

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la conservación, durante cinco años forzosa, de los empedrados de las calles y plazas del Ensanche de esta ciudad, bajo el tipo de 3.800.580,27 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 30 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar dentro de los treinta días después de firmada la escritura correspondiente.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 6 de Julio próximo, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración durante las horas de diez a trece si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de treinta y ocho mil quinientos pesetas y ochenta céntimos, en

la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la quinta parte de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de conservación durante cinco años forzosa de los empedrados de calles y plazas del Ensanche."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir durante cinco años forzosa en la conservación de los empedrados de las calles y plazas del Ensanche de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Son objeto de esta contrata los diversos trabajos que requiere la conservación en buen estado de los empedrados de las calles y plazas del Ensanche de esta ciudad. La Inspección de la contrata, que estará encomendada a la Oficina de Servicios Técnicos, será la encargada de ordenar al contratista las calles o trayectos de calle en que deba ejecutar estos trabajos a que se contrae la misma.

El contratista, al ejecutar los expresados trabajos, se sujetará a las prescripciones de esta contrata y a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—La presente contrata se estipula por el plazo de cinco años forzosa, a contar del día en que empiece el contratista, que deberá ser dentro de los treinta días después de firmada la escritura correspondiente.

Dicho plazo se considerará prorrogado de año en año natural si cualquiera de las partes no lo da por terminado seis meses antes de expirar cualquiera de sus prórrogas. La primera prórroga se limitará al tiempo que faltase del año económico al concluir el plazo de duración forzosa, si dicho tiempo excediera de diez meses; mas en el caso de que el tiempo que faltase para terminar el año no excediera de diez meses, dicha primera prórroga se comprenderá en el resto del año natural y todo el siguiente.

Artículo 3.º

Trabajos que comprende esta contrata.—Los trabajos que comprende esta contrata son:

- A) Conservación de los empedrados en buen estado.
- B) Reparación de los empedrados que lo necesiten.
- C) Reparación de los desperfectos o hundimientos producidos en los adoquines.

Artículo 4.º

Conservación de empedrados.—Las operaciones relativas a la conservación de empedrados son las siguientes:

Remoción de los adoquines por medio de parpalinas para hacerles ocupar la posición debida, al objeto de obtener la regularidad de superficie del empedrado que corresponda, añadiendo para ello la arena necesaria y apisonando convenientemente los adoquines removidos. Cuando el estado del pavimento lo requiera, ya sea por los hundimientos producidos, ya sea para regularizar y rectificar las hileras de adoquines, se arrancarán éstos en la cantidad necesaria para que resulte restablecida la uniformidad de disposición de la superficie. En los casos en que se arranque el adoquinado se añadirá la arena necesaria una vez quitada la porción de la vieja existente que por su mal estado sea perjudicial y se apisonará vertiendo al propio tiempo el agua necesaria.

En todas las superficies en que se hagan trabajos de conservación se cambiarán todos los adoquines rotos, esportillados o deformados que en ellas existan.

Artículo 5.º

Reparación de empedrados.—Cuando el estado de deterioro de los adoquines de un empedrado sea tal que, a juicio de la Inspección facultativa, no basten los trabajos de conservación para restablecer la buena visualidad del mismo, se procederá a realizar su reparación. A tal objeto se empezará por desempedrar por completo la superficie que tenga que repararse, se quitará toda la arena mala, se removerá la que pueda quedar, se añadirá la nueva que haga falta y se volverá a adoquinar una vez bien limpias las

caras de junta y de asiento de los adoquines que sean aprovechables, separando y transportado a los depósitos municipales todos los adoquines rotos, esportillados y deformados o de escaso lizon o altura que existan. Se añadirán cuantos adoquines nuevos sean menester, de la misma clase de piedra de que se componga el adoquinado. Se colocarán los adoquines con la debida regularidad de juntas de manera que resulte el adoquinado con la misma disposición que un adoquinado nuevo. Se apisonará convenientemente, vertiendo el agua y la arena necesarias para que el empedrado adquiera la estabilidad y rasantes debidas.

Los escombros que resulten los transportará el contratista a los vertederos públicos.

ARTÍCULO 6.º

Reparación de desperfectos.—Cuando la Inspección de la contrata comunicare al contratista la existencia de algún desperfecto en un adoquinado, procederá a su inmediato arreglo con la actividad necesaria para evitar perjuicios y reclamaciones.

CAPITULO II

MATERIALES

ARTÍCULO 7.º

Arena.—La arena será de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado y de grano más fino para los morteros y perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas. La Inspección de la contrata podrá disponer, si lo juzga conveniente, sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones.

Artículo 8.º

Piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas.—Como en los empedrados de las calles del Ensanche existen varias clases de piedra, en cada trayecto de calle deberá emplearse para las sustituciones piedra de la propia clase de la que esté formado el empedrado, a excepción de aquellos en los cuales la piedra empleada sea gneis de la selva, en que se empleará para sustituirla el basalto.

La piedra arenisca para adoquines y rigolas estará dotada por lo menos de la dureza y demás circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministran las canteras de Montjuich, cual piedra servirá de tipo a la Inspección facultativa.

La piedra granítica y basáltica para adoquines, semi-adoquines, rigolas y cobijas, deberán ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el excelentísimo Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de los Servicios Técnicos mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: V. y N. (azul

les), piedra de Argemona, canteras "Miser Prat" y "Espina"; O. (azul) y E3 (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedio" y "Torre Nova"; W. (azul) y U1 (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita" y "Violeta"; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt, "Turó d'en Pons"; P2 (azul), piedra de Palanós, cantera "Constanza"; M1 y M2 (rojas), piedra de Ensisas y Olot, canteras de "Santa Margarita" y de "Las Fonts"; L3 (roja), piedra de Llinás, cantera "Mansó" y H. y F. (amarilla), piedras de San Pedro de Premiá y de Tayá, canteras de "Santo Cristo" y "Linda".

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea, y no ofrecer, en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar la contrata deberá el contratista presentar al señor Jefe de los Servicios Técnicos municipales, a fin de que comparándolas con los tipos antes expresados y con los existentes en las vías cuyo empedrado se trate de conservar, sean aceptadas.

Artículo 9.º

Forma y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.—La forma que han de tener los adoquines, semi-adoquines y rigolas, será aproximadamente la de un paralelepípedo rectangular en las caras verticales, del cual se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que fijará al contratista la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 a 23 centímetros; ancho, de 10 a 12 centímetros; y altura o profundidad, de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines, cual longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras, y las que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

Artículo 10.

Labra de adoquines, semi-adoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines, semi-adoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfecta-

mente planas y no presenten esportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo; pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas la forma rectangular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 11.

Reposición de adoquinado arrancado.—Una vez limpio el lecho de arena de un adoquinado arrancado y sustituido por arena nueva la defectuosa, se procederá a reconstruir el empedrado por hiladas perfectamente rectas, con la flecha que se indicará por la Inspección facultativa, dando de momento una flecha algo mayor a la que hayan de tener definitivamente. Se colocarán los adoquines a juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten a lo menos seis a siete centímetros de las juntas más próximas de la hiladas inmediatas, a cual objeto podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria. Colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatas a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierta número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad entre sí y con la del empedrado que no se hubiere modificado.

Artículo 12.

Órdenes de conservación y de reparación de los empedrados.—La Inspección facultativa ordenará al contratista los trabajos que haya éste de ejecutar, así de conservación como de reparación de los empedrados. Los de conservación comenzarán dentro de las veinticuatro horas a la de su orden, y los de reparación a los dos días. Exceptuarse de este plazo los de reparación de hundimientos que se realizarán dentro de las doce horas después de la de su orden.

En el caso de que el contratista no empezare los trabajos dentro de los plazos citados, sin mediar fuerza mayor debidamente justificada, el excelentísimo Ayuntamiento podrá imponerle multas de 25 pesetas por cada día que deje transcurrir después de dichos plazos.

Artículo 13.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al recomponer y conservar los empedrados, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa les sean señaladas sobre la localidad.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará en almacenes, que previamente señalará a la Inspección de la contrata, los materiales nuevos, y los dejará de manera que puedan ser considerados, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones. En el caso de no retirarlos de la vía pública en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la oficina de los Servicios Técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

En las calles en donde se practiquen trabajos de reparación o conservación, no podrán depositarse más materiales que los necesarios para el trabajo del día.

Artículo 15.

Medios auxiliares de construcción. Será obligación del contratista adquirir y empicar de su cuenta las maderas para valladas de precaución, corchas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto no fuesen utilizables.

Artículo 16.

Productos sobrantes no aprovechables.—Los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 17.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta a las montes que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de los Servicios Técnicos, que podrán destinarse a los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

Artículo 18.

Plazos referentes al tránsito.—El plazo de ejecución de los

correspondientes trabajos de conservación y reparación de una calle o trayecto de calle, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, hasta donde quepa, molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, no interrumpiendo en absoluto el tránsito rodado en una calle o trayecto de calle en la que practique trabajos de reparación o conservación, para lo cual el contratista procurará al efecto dejar media calle en condiciones de poder siempre ser aprovechada para el tránsito; la longitud de calle en que estuviere levantado un empoderado, no podrá jamás exceder de sesenta metros.

Artículo 19.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, y a practicar cuantas mediciones se exijan en este pliego y sean necesarias. Al ejecutarse las obras se cumplirán, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 20.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto al él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 21.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista: 1.º A hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena ejecución de los trabajos, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

2.º A tener siempre en depósito material nuevo de todas las clases citadas en el presupuesto en buenas condiciones, y en cantidad suficiente para que no queden nunca interrumpidas las correspondientes obras de conservación o de reparación, en el

orden y con la actividad que fija la Inspección de la contrata.

3.º A realizar en horas extraordinarias, sin aumento de los precios unitarios al efecto, ya sea de noche, ya en días festivos, aquellos trabajos que conceptuados de indispensable urgencia, le sean ordenados por la Inspección de la contrata y dentro del plazo que se le señale, mientras no sea este menor de seis horas.

Condiciones económicas.

Artículo 22.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 23.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de los trabajos se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán siendo el Letrado D. Luis Ferragutina el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

Artículo 24.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 3.800.580 pesetas 27 céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 25.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 26.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 38.005 pesetas 80 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto de contrata de los trabajos.

Artículo 27.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 28.

Costas de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de

municios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 29.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 22 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviere realizados trabajos de conservación y reparación que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad porque hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 30.

Pago de los trabajos comprendidos en esta contrata.—Una vez terminados los trabajos de conservación o reparación de una calle o trayecto de calle ordenados al contratista, se ejecutará la medición exacta de la superficie en que se hayan realizado aquéllos por la Inspección facultativa en unión con el contratista. Al fin de cada trimestre se hará una liquidación de las obras terminadas durante el mismo, aplicando en la relación valorada a la superficie de cada calle el precio unitario correspondiente del presupuesto, añadiendo luego al total el 14 por 100 y deduciendo la retención a la obtenida en la subasta.

El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Director general de los servicios técnicos municipales, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 31.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo; dicha partida será descuenta del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el señor Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 32.

Multas. Trabajos a costa del contratista. Perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, pedirá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas total-

mente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 26 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 33.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

Artículo 34.

Reclamaciones del contratista.—Sólo se atenderán las reclamaciones del contratista, tanto respecto al importe de las cantidades que deben abonársele en virtud de esta contrata, como respecto a la indemnización de perjuicios o a cualquier otro objeto que se refiera a lo en estas condiciones estipulado, cuando no estén en contraposición con el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y en este contrato y demás disposiciones legales que le fuesen aplicables.

Si durante el transcurso de un mes, los precios compuestos del presupuesto experimentaran un aumento o disminución en el mercado, superior al 10 por 100, en relación con los consignados en los cuadros de precios simples y compuestos del presente presupuesto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la rebaja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que determine la última disposición sobre dicha materia, que haya emanado de la Superioridad.

Artículo 35.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de

esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 36.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Acuerdo de 6 de Septiembre de 1906. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1908. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 37.

Disposiciones referentes al régimen obligatorio del retiro obrero.—Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tengan, conforme dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

Artículo 38.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Febrero de 1908, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia

con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo primero.—Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

Artículo 39.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1922. El Arquitecto de grupo de los servicios viales de ensanche, Telmo Fernández.—Examinado: El Jefe de la Sección segunda, Vila Palmés.—Aprobado técnicamente: El Director general de los servicios técnicos, José Cabestany.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de ..., habitante en la calle ..., número ..., piso ...; bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuestas que deberán regir para la conservación de los empedrados de las calles y plazas del ensanche de esta ciudad durante el período de cinco años forzoso, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

Barcelona, 7 de Mayo de 1923.—El

Alcalde constitucional F. Fabra.—P. A. del E. A., el Secretario, C. Pla-mas. S.—942

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, y ante el Notario D. Luis Gallimí, se ha celebrado un sorteo para la amortización de 227 obligaciones hipotecarias de interés variable que corresponden de amortizar por el ejercicio de 1922, conforme al artículo 3.º del Convenio, y otro sorteo para la amortización de 63 obligaciones hipotecarias de interés fijo que corresponden amortizar por el primer semestre del corriente año, conforme al cuadro de amortización anejo al mismo Convenio.

El resultado de ambas operaciones es el siguiente:

1.º 227 obligaciones de interés variable, amortizadas por el ejercicio de 1922.

| | | | | |
|--------|--------|--------|--------|--------|
| 17.531 | 17.557 | 17.656 | 17.716 | 17.744 |
| 17.890 | 17.954 | 18.108 | 18.161 | 18.205 |
| 18.226 | 18.298 | 18.303 | 18.449 | 18.533 |
| 18.541 | 18.682 | 18.712 | 18.818 | 18.911 |
| 19.128 | 19.233 | 19.284 | 19.369 | 19.453 |
| 19.528 | 19.612 | 19.641 | 19.670 | 19.672 |
| 19.814 | 19.823 | 19.905 | 20.013 | 20.060 |
| 20.211 | 20.229 | 20.258 | 20.273 | 20.284 |
| 20.430 | 20.567 | 20.678 | 20.722 | 20.790 |
| 20.805 | 20.853 | 20.995 | 21.166 | 21.197 |
| 21.292 | 21.293 | 21.351 | 21.398 | 21.450 |
| 21.515 | 21.576 | 21.704 | 21.770 | 21.786 |
| 21.852 | 21.893 | 22.098 | 22.114 | 22.440 |
| 22.691 | 22.792 | 22.809 | 22.887 | 22.906 |
| 22.918 | 22.945 | 23.064 | 23.080 | 23.111 |
| 23.125 | 23.174 | 23.175 | 23.216 | 23.374 |
| 23.395 | 23.419 | 23.450 | 23.452 | 23.471 |
| 23.477 | 23.488 | 23.540 | 23.695 | 23.773 |
| 23.875 | 23.911 | 24.200 | 24.255 | 24.380 |
| 24.460 | 24.473 | 24.589 | 24.684 | 24.768 |
| 24.871 | 24.889 | 24.935 | 25.014 | 25.118 |
| 25.297 | 25.350 | 25.413 | 25.477 | 25.509 |
| 25.554 | 25.572 | 25.657 | 25.861 | 25.970 |
| 25.968 | 26.361 | 26.414 | 26.429 | 26.446 |
| 26.486 | 26.721 | 26.793 | 27.020 | 27.099 |
| 27.212 | 27.257 | 27.310 | 27.340 | 27.365 |
| 27.452 | 27.508 | 27.514 | 27.718 | 27.745 |
| 27.756 | 27.776 | 27.862 | 27.905 | 27.912 |
| 27.921 | 28.021 | 28.042 | 28.045 | 28.204 |
| 28.269 | 28.282 | 28.292 | 28.352 | 28.538 |
| 28.634 | 28.690 | 28.715 | 28.770 | 28.990 |
| 29.012 | 29.043 | 29.291 | 29.309 | 29.438 |
| 29.825 | 29.892 | 29.931 | 30.020 | 30.023 |
| 30.074 | 30.122 | 30.230 | 30.285 | 30.324 |
| 30.350 | 30.387 | 30.456 | 30.483 | 30.539 |
| 30.541 | 30.570 | 30.571 | 30.607 | 30.666 |
| 30.766 | 30.884 | 30.886 | 30.956 | 31.133 |
| 31.346 | 31.396 | 31.492 | 31.520 | 31.573 |
| 31.584 | 31.601 | 31.749 | 31.780 | 31.894 |
| 31.944 | 31.953 | 31.984 | 32.032 | 32.125 |
| 32.244 | 32.299 | 32.518 | 32.562 | 32.593 |
| 32.636 | 32.711 | 32.741 | 32.905 | 32.086 |
| 33.121 | 33.134 | 33.398 | 33.617 | 33.727 |
| 33.876 | 34.009 | 34.000 | 34.215 | 34.287 |
| 34.369 | 34.436 | 34.438 | 34.524 | 34.550 |
| 34.590 | 34.607 | | | |

Las obligaciones de interés variable arriba citadas deberán ser presentadas, a partir del día 1.º de Julio próximo, en Madrid, en el Banco Español de

Crédito, Alcalá, 14, y en Barcelona en el Banco Español de Crédito, Rambla de los Estudios, 14, o en la Sociedad Anónima Arnús-Gaú, Paseo de Gracia, número 9, con el cupón 71 adherido, y serán reembolsadas a razón de 300 pesetas cada una, con deducción de pesetas 11'036 en concepto de derechos reales y utilidades sobre la prima de amortización.

A partir del mismo día ya indicado, y por acuerdo de la Junta general de accionistas, que ha aprobado las cuentas del ejercicio de 1922, se procederá al pago de un interés de 8,50 pesetas (más impuesto de pesetas 0'6957) por obligación, que corresponde a los portadores de las obligaciones de interés variable, que son las que llevan los números 17.501 a 35.000, contra entrega del cupón número 70.

2.º 63 obligaciones de interés fijo amortizadas por el primer semestre de 1923.

| | | | | |
|--------|--------|--------|--------|--------|
| 62 | 84 | 1402 | 551 | 1.007 |
| 1.133 | 1.237 | 1.425 | 1.581 | 1.715 |
| 2.008 | 2.164 | 2.268 | 2.727 | 3.817 |
| 3.818 | 4.360 | 4.591 | 5.214 | 5.416 |
| 5.655 | 5.752 | 5.808 | 5.985 | 6.631 |
| 6.836 | 6.845 | 7.314 | 7.956 | 9.360 |
| 9.615 | 9.777 | 9.862 | 9.971 | 9.978 |
| 10.215 | 10.227 | 10.349 | 10.488 | 10.538 |
| 10.695 | 11.407 | 11.560 | 11.743 | 12.046 |
| 12.402 | 12.495 | 12.607 | 12.870 | 12.880 |
| 13.095 | 13.452 | 13.740 | 14.440 | 14.796 |
| 14.713 | 15.209 | 15.323 | 15.415 | 15.726 |
| 15.776 | 16.571 | 16.688 | | |

Las 63 obligaciones amortizadas deberán ser presentadas igualmente en los Establecimientos indicados, a partir del día 1.º de Julio próximo, y serán reembolsadas a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 17'085 por obligación, en concepto de derechos reales y utilidades por la prima de amortización.

A partir de la fecha indicada se procederá también al pago del cupón 93 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 a 17.500, a razón de 7,50 pesetas por cupón, con deducción de pesetas 0'5925 en concepto de utilidades y timbre.

Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Secretario general de la Compañía, Salvador Alvarez. X—1631

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que D. Joaquín Cabañas y Rabassa, Notario que era de Mataró, ha cesado en el cargo, por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 19 de Mayo de 1923.—El Decano Presidente, Manuel Borrás y de Palau

X—1646

COMPANIA DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

LINEA DE MOULLET A CALDAS DE MONTROY
Balance en 31 Diciembre 1922.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|---------------------|
| Costo de la línea de Moullet a Caldas, con sus existencias y los servicios y talleres..... | 1.603.576,22 |
| Valores en cartera..... | 99.973,65 |
| Material, útiles y demás existentes en los almacenes..... | 4.349,46 |
| Metálico: | |
| Caja y Bancos. 52.412,66 | |
| Banco de Barcelona, c/c.... | 2.409,35 |
| | 54.822,01 |
| Cuentas deudoras..... | 8.144,25 |
| Gastos de instalación y ajuar..... | 1.979,72 |
| Valores en depósito..... | 350.000 |
| TOTAL..... | 2.122.545,31 |

| PASIVO | |
|---|---------------------|
| Capital: | |
| 3.000 acciones de 500 pesetas..... | 1.500.000 |
| 392 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas..... | 196.000 |
| | 1.696.000 |
| Impuestos para el Tesoro. | 7.825,55 |
| Cuentas acreedoras por servicios diversos..... | 55.027,33 |
| Cupones vencidos: | |
| Acciones..... | 277,95 |
| Obligaciones..... | 4.414,48 |
| | 4.692,43 |
| Acreedores por valores depositados..... | 350.000 |
| Cupón número 18 de las acciones..... | 9.000 |
| TOTAL..... | 2.122.545,31 |

Barcelona, 6 de Junio de 1923.—Por la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías, su Director-Gerente, Julio Fourmier.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, José Barba. X—1642

SOCIEDAD "JAREÑO" DE CONSTRUCCIONES METALICAS

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de los artículos 25 y 29 de los Estatutos de la misma, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 28 del mes corriente, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle de Méndez Alvaro, número 80.

A continuación de dicha Junta ordinaria se constituirá la Junta general extraordinaria, para tratar de una de las operaciones a que se refiere el párrafo 6.º del artículo 30 de los Estatutos.

Para concurrir a ambas Juntas, deberán cumplir los Sres. Accionis-

tas lo determinado en el artículo 22 de los referidos Estatutos.

Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Secretario-Contador, J. Suárez. X—1634

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

Balance general en 31 Diciembre 1922.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|----------------------|
| Costo de la línea, deducida la subvención del Estado..... | 8.040.856,73 |
| Coste del material motor y móvil..... | 3.018.677,82 |
| Propiedad de la Compañía..... | 86.409,37 |
| Servicio de obligaciones. | 9.582.954,19 |
| Abastecimientos..... | 651.434,39 |
| Cajas, banqueros y valores en cartera..... | 2.740.188,03 |
| Adquisición de material mediante anticipo del Estado..... | 344.745,16 |
| Transportes por cuenta del Estado..... | 16.216,75 |
| Compañías combinadas (saldos deudores)..... | 300.355,66 |
| Cuentas varias deudoras. | 111.757,45 |
| TOTAL..... | 24.899.595,56 |

| PASIVO | |
|---|----------------------|
| Capital..... | 7.125.000 |
| Obligaciones hipotecarias en circulación..... | 11.179.000 |
| Ídem id. amortizadas..... | 2.821.000 |
| Cupones y obligaciones a pagar..... | 167.691,80 |
| Provisión especial..... | 80.181,71 |
| Impuestos del Tesoro..... | 55.427,87 |
| Compañías combinadas (saldos acreedores)..... | 69.072,13 |
| Cuentas varias acreedoras..... | 1.914.937,75 |
| Anticipo del Estado para adquisición de material..... | 322.663 |
| Ídem id. para mejoras de sueldos..... | 995.322,88 |
| Pérdidas y ganancias (saldo aplicable al servicio de las obligaciones de interés variable)..... | 169.398,42 |
| TOTAL..... | 24.899.595,56 |

S. E. U. O.—Madrid 21 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Contabilidad general, Francisco Cibrián.—Visto bueno: El Secretario general de la Compañía, Salvador Alvarez. X—1632

COMPANIA MINERA DE BADAJOZ, EN LIQUIDACION

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 23 de Junio actual en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, a las once en punto, con el fin de deliberar sobre la marcha de la liquidación y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar

sus títulos (20 u ocho por lo menos, según los casos previstos en los Estatutos), en el domicilio social, Miñás de Santa Marta, provincia de Badajoz, en el Banco Español de Crédito u otros Bancos, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y, al realizar dicho depósito, los será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los Sres. Accionistas que no posean individualmente el número necesario de acciones, podrán, según los Estatutos, reunirse y confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Liquidador, Sebastián Sáenz Santa María. X—1633

COMPANIA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS (S. A.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Fúsin, número 9.

Según previene el artículo 21, para poder asistir a la Junta los señores Accionistas deberán depositar sus títulos o resguardos, con seis días de anticipación, en la Caja de la Compañía, en Barcelona, y en su Delegación de Zaragoza; en el Banco Guipuzcoano, de San Sebastián, o en La Vasconia, de Pamplona; y les será entregada la correspondiente tarjeta de admisión nominativa personal.

Barcelona, 4 de Junio de 1923.—Por el Consejo de Administración: El Vocal-Secretario, José Garí Gimeno. X—1630

ELECTRICA DE CASTILLA (S. A.)

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas y Obligacionistas de esta Sociedad, que el día 14 del próximo mes de Junio, a las diez de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Anastasio Herrero Muro, el sorteo de las obligaciones hipotecarias que corresponde amortizar en el presente año.

Madrid, 21 de Mayo de 1923.—El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruz Senén.

X—1629

UNION CARBONERA (S. A.)

Habiéndose extraviado la acción serie única número 253 de la Sociedad Anónima "Unión Carbonera", perteneciente a D. Francisco Fernández Garza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento social, se hace público para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha, se hagan las reclamaciones que fueran procedentes en el domicilio social, Abada, 2, y

transcurrido dicho plazo no habiendo reclamación alguna se extenderá a su titular el duplicado de la acción extraviada.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Presidente, Isidoro Gayo.

X—1623

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los Sres. Accionistas que la Junta general de 13 de Mayo último fijó en 22 pesetas por acción libre de impuestos el dividendo a repartir por el ejercicio de 1922, y que serán pagadas desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón número 91.

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, al cambio del día, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—1638

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, series 1.º a 20.º, y de la extinguida de Córdoba a Sevilla, que el pago de los cupones números 131 y 130, vencidos ambos en fin del presente mes, se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo, con deducción de los impuestos a cargo de los obligacionistas.

En Madrid y Barcelona, a razón de 6,09 pesetas los de esta Compañía, y 6,325 pesetas los de Córdoba a Sevilla.

En el extranjero, a razón de 5,05 francos los de esta Compañía, y 5,58 francos los de Córdoba a Sevilla.

Estos cupones se pagarán en Madrid y Barcelona por la Caja de la Compañía, los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Bruselas, por el Sr. M. H. Lambert.

En Lyon, por los Sres. Saint Olive Cambefort y Compañía y por los señores viuda de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild e Hijos, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Los cupones y obligaciones amortizadas en vencimientos anteriores

podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El

Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—1640

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones, cuyos cupones son vencidos en fin del presente mes, que el importe de los mismos será satisfecho a partir de 1.º de Julio próximo, en la forma siguiente:

| OBLIGACIONES | Número del cupón | Valor del cupón | Descuento por impuestos | Valor líquido del cupón |
|---|------------------|-----------------|-------------------------|-------------------------|
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Serie C, 4 por 100..... | 41 | 10,00 | 0,82 | 9,18 |
| Serie E, 4 1/2 por 100..... | 37 | 5,625 | 0,45 | 5,175 |
| Serie F, 5 por 100..... | 17 | 6,25 | 0,50 | 5,75 |
| Serie G, 6 por 100..... | 4 | 7,50 | 0,32 | 6,88 |
| T. R. F., emisión de 1864, 2 1/4 por 100..... | 118 | 5,344 | 0,50 | 4,844 |
| T. B. F., emisión de 1873, 2 1/4 por 100..... | 91 | 5,344 | 0,49 | 4,854 |
| T. B. F., emisión 1883, 2 1/4 por 100..... | 81 | 5,625 | 0,50 | 5,125 |

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de las series E, F y G, por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—1639

COMPANIA TRASMEDITERRANEA

Se hace público para conocimiento de los Sres. Obligacionistas, que a tenor de lo prevenido en la cláusula cuarta de la escritura de creación y emisión de obligaciones hipotecarias otorgada con fecha 24 de Marzo de 1920, se celebrará en esta Corte y en las oficinas de la Compañía, Plaza de las Cortes, número 6, primero, el día 25 del corriente mes de Junio, a las once horas, ante el Notario D. Modesto Conde Caballero, el sorteo en virtud del cual, se determinarán los números de las 4.042 obligaciones, parte de las 40.000 emitidas, que corresponde amortizar en el presente año.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Secretario general, Ernesto Anastasio.

X—1617

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones celebradas en los días 26 de Marzo y 19 de Abril, y sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 30 del mismo, el presupuesto extraordinario de 46.000.000 de pesetas a base de un empréstito de mejoras urbanas de 1923, se hace saber al público:

1.º Que dicha emisión estará representada por 92.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominativas, que llevarán la fecha de 1.º de Julio de 1923, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1.º de Octubre siguiente.

Las obligaciones llevarán estampadas al dorso el cuadro de amortización y las bases generales de la emisión del empréstito, que contendrá cien cupones.

2.º Las obligaciones devengarán el interés de 5,50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente (1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre).

3.º Serán amortizadas a la par en un periodo máximo de cincuenta años, que comenzará a contarse desde el ejercicio próximo de 1924-1925.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos anuales, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de Junio.

A este efecto se formarán series de diez obligaciones comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que termina con el de la serie agregando un cero; teniendo en cuenta la serie incompleta de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización transitoria o permanentemente.

4.º Esta emisión tendrá como garantía la que en general corresponde a las demás Deudas consolidadas, o sea el producto de todos los arbitrios, impuestos y recargos sobre contribuciones e impuestos del Es-

tado, y el de todos sus bienes, muebles e inmuebles.

5.º El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios para el servicio de intereses y amortización de este empréstito la suma que señale la tabla correspondiente.

6.º Para asegurar el pago puntual de los intereses y de la amortización de las obligaciones, el Excmo. Ayuntamiento contratará con un Banco la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería de esta Deuda, en la que ingresará mensualmente la dozava parte de la anualidad del empréstito.

7.º Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal ordinario la anualidad de este empréstito, o si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los te-

nedores de estos valores que representen por lo menos el 25 por 100, de las obligaciones en circulación, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el artículo 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Excmo. Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

8.º El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las obligaciones de este empréstito, sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial de la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

9.º Los intereses y amortización de las obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no po-

drán ser gravados con ninguna clase de arbitrios.

10. Serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales en concepto de emisión o préstamo.

11. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Alcalde en Decreto de 8 del actual, se pone en conocimiento del público, en virtud de lo que dispone el Reglamento para el régimen de las Bolsas de Comercio para la cotización oficial de las expresadas obligaciones.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—F.
Secretario, Francisco Ruano.

X—1637